

DECRETO ECONÓMICO N° 29

Valdivia, a diez de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS Y CONSIDERANDO

1° Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322 Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, lo establecido en el artículo 532, inciso 1° del Código Orgánico de Tribunales, aplicable por disposición del artículo 5°, inciso 4° del mismo cuerpo legal; y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

2° Lo dispuesto en la Ley N° 21.394, que «Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública» y, en particular, lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de sus Disposiciones Transitorias, donde se establece que los tribunales que no formen parte del Poder Judicial deberán, en el término de veinte días corridos desde su entrada en vigencia, regular en forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.

DECRETO

PRIMERO: *Audiencias de conciliación y de designación de peritos.* Las audiencias de conciliación y de designación de peritos se realizarán de manera telemática. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán solicitar al Tribunal que su realización sea presencial.

SEGUNDO: *Audiencias testimoniales y declaración del denunciado.* Las audiencias testimoniales y aquellas en las que los denunciados presten testimonio se desarrollarán de forma presencial. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados de las partes podrán solicitar al Tribunal que su participación sea telemática.

En el caso que se solicite que también el testimonio de los testigos o del denunciado sean por videoconferencia, la petición deberá realizarse de común acuerdo por las partes o, si se presenta por solo una de ellas, deberá indicar las razones que justifican la solicitud. En este último caso, se dará a la solicitud tramitación incidental.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal, por razones fundadas que se indicarán en la resolución respectiva, podrá decretar de oficio que las audiencias se materialicen de forma telemática.

TERCERO: *Realización de audiencias telemáticas.* En caso que se haya decretado una audiencia telemática, el Tribunal dictará una resolución en donde fijará el día y hora de realización. En dicha resolución se indicará a las partes la forma de conectarse y comparecer a la audiencia.

CUARTO: *Impedimentos.* Si se produjeran interrupciones en el funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados para la celebración de la audiencia, o por razones análogas la audiencia no se pudiera materializar, el Tribunal de oficio o a petición de parte, fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia interrumpida.

QUINTO: *Resguardo.* Durante la realización de audiencias presenciales se velará por el cumplimiento de todas las medidas de aforo, distancia, ventilación, y otras que estén establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

SEXTO: Publicidad: Publíquese una copia de esta resolución en el sitio de internet de los Tribunales Tributarios.



HUGO OSORIO MORALES
JUEZ TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
REGIÓN DE LOS RÍOS

Distribución:

- Presidenta I. Corte de Apelaciones de Valdivia
- Ministro Visitador I. Corte de Apelaciones de Valdivia
- Funcionarios (as) TTA de la Región de Los Ríos; (vía correo electrónico)
- Unidad Administradora de los TTA a través del Administrador Regional TTA;
- Libro de Decretos Económicos.